



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla
(Antes Juzgado 24 Civil Municipal de Barranquilla.)

FIJACIÓN EN LISTA 2023

Nº	RADICACIÓN	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ACTUACIÓN	F. FIJACIÓN	VENCE TRASLADO
1	2023-00169	EJECUTIVO	COOPHUMANA	EMMA BEATRIZ CUESTA AGUALIMPIA.	TRASLADO RECURSO REPOSICION	13/07/2023	18/07/2023
2	2019-00586	RESTITUCION	JISELL ESTHER OSORIO VERGARA	WILSON RAFAEL CAMARGO VELASCO, ENELSY ZULIMA CAMARGO ESCORCIA Y JOHANNA PATRICIA GARCIA CRUZ.	TRASLADO ESCRITO DE NULIDAD	13/07/2023	18/07/2023

Se fija la presente LISTA por el término de tres (03) días en traslado a la parte contraria, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 del C.G.P. y en cumplimiento al artículo 370 de la obra en cita, se fija por un día y corre al día siguiente.

Fijado hoy 13 de julio de 2023 a las siete y treinta de la mañana (7:30 a.m.) Y se desfija hoy 13 de julio de 2023 a las cuatro (4:00) de la tarde.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR.
SECRETARIA

memorial solicitud de nulidad por indebida notificacion

reuensalas <rdpalencia@gmail.com>

Jue 6/07/2023 9:55 AM

Para:Juzgado 15 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla
<j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>;ruben dario <rdpalencia@gmail.com>

 2 archivos adjuntos (596 KB)

NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION (1).pdf; PODER PROCESO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE.pdf;



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA.

J15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: **VERBAL SUMARIO- RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.**

RAD. **08001-4189-015-2019-00586-00**

Demandante: **JISSELL ESTHER OSORIO VERGARA.**

Demandado: **WILSON RAFAEL CAMARGO VELASCO, ENELSY ZULIMA CAMARGO ESCORCIA Y JOHANNA PATRICIA GARCIA CRUZ.**

Asunto: **NULIDAD DEL PROCESO (NUMERAL 8° DEL ART. 133 del C.G.P.)**

RUBEN DARIO SALAS PALENCIA, varón, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.768.350 **expedida en Soledad**-; Abogado Titulado con tarjeta profesional No 321.621 del C.S. de la J., actuando como apoderado judicial de la parte demandada señora **JOHANNA PATRICIA GARCIA CRUZ** , en el proceso de la referencia, muy comedidamente me dirijo a su despacho, a fin de proponer e invocar las siguientes:

CAUSAL DE NULIDAD

En virtud al principio de Taxatividad, Invoco la causal de nulidad enlistada en el literal 8° del artículo 133 del C.G.P: ***El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:***

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

RAZONES DE HECHO

1. La parte demandante interpone demanda de restitución de bien inmueble en contra de los demandados señores **WILSON RAFAEL CAMARGO VELASCO, ENELSY ZULIMA CAMARGO ESCORCIA Y JOHANNA PATRICIA GARCIA CRUZ.**
2. la demandante y apoderada judicial no cumplió con el deber de realizar la notificación a mi poderdante señora **JOHANNA PATRICIA GARCIA CRUZ** del auto admisorio de la demanda
3. Mediante auto calendaro 02 de diciembre de 2019 y notificado por el estado número de fecha 03 de diciembre de 2019; El despacho procedió a admitir la demanda de restitución proceso verbal sumario en contra de mi defendida para la entrega del bien inmueble.
4. La demandada señora **JOHANNA PATRICIA GARCIA CRUZ no ha sido notificada del** auto admisorio de la demanda de fecha 02 de diciembre de 2019 y notificada por el estado número 95 de fecha 03 de diciembre de 2019 del proceso verbal sumario de restitución de bien inmueble de **08001-4189-015-2019-00586-00**
5. Constituye la causal nulidad la ocurrencia de la indebida notificación de la demandada señora **JOHANNA PATRICIA GARCIA CRUZ.**

6. En este proceso, No se dio cumplimiento al trámite previsto en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso; Entonces el despacho debe revocar el auto admisorio de la demanda, por ser completamente contrario a la ley y también debe levantar las medidas cautelares, pues el soporte de ellas es la orden de pago.

7. Señoría con todo respeto manifiesto que son varias personas naturales demandadas y la señora **JOHANNA PATRICIA GARCIA CRUZ** es coarrendataria y hace parte del litisconsorcio necesario del C-GP “del Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.”

8. El demandado señor **JOHANNA PATRICIA GARCIA CRUZ** no ha sido notificada del auto admisorio de la demanda de fecha 02 de diciembre de 2019 y notificada por estado 95 de fecha 03 de diciembre de 2019 configurándose la nulidad del numeral 8° del artículo 133 del C.G.P

RAZONES DE DERECHO

El numeral 8° del artículo 133 del C.G.P. Establece: Como causal de nulidad en los procesos ejecutivos, librar mandamiento de pago sin haber cum, no se le dio cumplimiento a la norma, pues el demandante solicitó librar orden de pago en contra de la demanda señora **JOHANNA PATRICIA GARCIA CRUZ**, sin solicitar las diligencias de la notificación personal para el caso; sin embargo, el juzgado accedió a librar la orden invadida de nulidad procesal y sustancial.

PETICION

1. Que se decrete la nulidad dentro del proceso de la referencia, inclusive desde antes del auto admisorio de la demanda fechado 02 de diciembre de 2019 notificado por estado número 95 de fecha 03 de diciembre del año 2019; Por admitir la demanda de restitución de bien inmueble proceso verbal sumario sin haber cumplido con la carga procesal de la notificación a la demandada señora **JOHANNA PATRICIA GARCIA CRUZ**.

2. En su lugar que inadmitan la demanda y se ordene a la demandante que cumpla con la carga procesal y proceda a notificar a la demandada señora **JOHANNA PATRICIA GARCIA CRUZ**, previa notificación del título ejecutivo conforme Fuente jurisprudencial: Sentencia CJS SC de 4 de diciembre de 1995, rad. 5269. NULIDAD PROCESAL-Por indebida notificación dentro de proceso ordinario para el cumplimiento de contrato de compraventa, al efectuarse por intermedio de curador ad litem luego de surtirse emplazamiento. Ausencia de saneamiento de la nulidad. Principio de protección y de conservación. Efectos de su declaración a partir del auto admisorio frente a coadyuvante que obra como litisconsorte necesario

dentro del proceso. Reiteración de la sentencia de 4 de julio de 2012. (SC788-2018; 22/03/2018)

3. Levantar las medidas cautelares.

4. Solicito con mi habitual respeto se reconozca la personería jurídica del apoderado judicial de la parte demandada.

5. solicito con mi habitual respeto se ordene a la parta demanda para que preste la caución y se ordene la póliza del artículo 599 de parágrafo quinto del C.G,P

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Fundó la presente petición, en las siguientes razones de orden legal y jurisprudencial: Sentencias de Constitucionalidad", Artículo 61 y el numeral 8 artículo 133 del CGP, artículos 76 y Ss. Del C.C., artículo 29, 228, 230 SUPERIORES.

Fuente jurisprudencial:

Sentencia CJS SC de 4 de diciembre de 1995, rad. 5269. NULIDAD PROCESAL-Por indebida notificación dentro de proceso ordinario para el cumplimiento de contrato de compraventa, al efectuarse por intermedio de curador ad litem luego de surtirse emplazamiento. Ausencia de saneamiento de la nulidad. Principio de protección y de conservación. Efectos de su declaración a partir del auto admisorio frente a coadyuvante que obra como litisconsorte necesario dentro del proceso. Reiteración de la sentencia de 4 de julio de 2012. (SC788-2018; 22/03/2018)

EL DEBIDO PROCESO.

El derecho al debido proceso está reconocido como fundamental por el artículo 29 de la constitución, norma conforme a la cual el justo proceso debe aplicarse a todas las actuaciones judiciales y administrativas.

El derecho comentado está fundado en el cumplimiento y la satisfacción plena de las diversas etapas de un proceso o de un trámite administrativo, debiendo estos ser adelantados por el funcionario competente y de acuerdo con las reglas de derecho aplicables.

A partir del fallo C-543 de Octubre de 1992 la Corte Constitucional ha venido reiterando que la tutela contra providencias judiciales o administrativas resulta posible sólo cuando se trate de actuaciones de hecho imputables al funcionario por medio de las cuales se desconozcan o amenacen los derechos fundamentales.

Fue entonces a través de ese fallo en donde, a pesar de declarar inexecutable normas como el artículo 40 del Decreto 2591 de 1991, se dejó viva la posibilidad de atacar providencias judiciales, incluidas sentencias, siempre y cuando el funcionario judicial incurriera en vías de hecho, actuaciones éstas últimas que se han definido, siguiendo la jurisprudencia francesa, como "el desvío superlativo del juez que rompe con el orden jurídico".

LAS VIAS DE HECHO consisten entonces en una protuberante y grave trasgresión de la normatividad que rige el proceso dentro de la cual se profirió la providencia objeto de la acción, a tal punto que por el desconocimiento flagrante del debido proceso o de otras garantías constitucionales, se vulneren derechos fundamentales.

Desentrañando la naturaleza de la figura de las vías de hecho, en S. T. 231 de 1994, la Corte Constitucional sistematizó las diversas modalidades en las que puede presentarse, tesis que reiteró en S. T. 008 – 98.

Las modalidades en las que se presentan VIAS DE HECHO son de acuerdo con los fallos antes citados los siguientes:

1.- Por **DEFECTO SUSTANTIVO**, esto es cuando la decisión impugnada se funda en normas evidentemente inaplicables, como en los casos de normas derogadas o declaradas inexecutable.

2.- Por **DEFECTO ORGANICO**, que según la Corte se produce en aquellos casos que el funcionario que profirió la providencia no tenía ningún tipo de competencia para producirla.

3.- Por **DEFECTO FACTICO** agrega la Corporación citada respecto de aquellas decisiones judiciales en que resulta incuestionable que el juez carece de apoyo probatorio que permita la aplicación del supuesto legal en que se sustenta la decisión o porque no valoró las pruebas arrimadas al proceso, bien porque teniendo la posibilidad jurídica de decretar pruebas que sean esenciales para tomar la decisión omitió hacerlo.

4. **DEFECTO DE PROCEDIMIENTO** cuando el juez actúa completamente por fuera del procedimiento establecido.

COMPETENCIA

Es usted competente para conocer de este incidente de nulidad por encontrarse el proceso en ese despacho judicial.

PROCEDIMIENTO

Al presente debe dársele el trámite incidental establecido en el numeral 8° del artículo 133 y siguientes del C.G.P.

NOTIFICACIONES

Al demandante y apoderada judicial en la dirección de notificaciones aportadas en la demanda.

A la demandada en la calle 43 No. 45-15 apto 306 edificio el legado de Barranquilla. Desconozco el correo electrónico de la demandada.

Al suscrito en la calle 39 No 43 -123 piso 12 oficina ph-1 edificio las flores en Barranquilla. e-mail: rdpalencia@gmail.com

De usted señor Juez,

Atentamente.

RUBEN DARIO SALAS PALENCIA

C.C. N° 8.768.350 de Soledad-Atlántico

T.P. N° 321.626 del C.S. de la J.

Señor:

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA.

J15prpqbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: VERBAL SUMARIO- RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO.

RAD. 08001-4189-015-2019-00586-00

Demandante: JISSELL ESTHER OSORIO VERGARA.

Demandado: WILSON RAFAEL CAMARGO VELASCO, ENELSY ZULIMA CAMARGO ESCORCIA Y JOHANNA PATRICIA GARCIA CRUZ.

Asunto: PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE.

JOHANNA PATRICIA GARCIA CRUZ, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.605.953, domiciliada y residiada en la ciudad de Barranquilla, por medio del presente escrito, manifiesto a su señoría que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **RUBEN DARIO SALAS PALENCIA** igualmente mayor y de esta vecindad, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.768.350 de Soledad-Atlántico, y portador de la T.P. No. 321.626 otorgada por el C.S. de la J., con correo electrónico: rdpalencia@gmail.com para que en mi nombre y representación conteste la demanda de restitución de bien inmueble y el proceso ejecutiva singular interpuesta por la señora **JISSELL ESTHER OSORIO VERGARA**.

Mi apoderado judicial queda ampliamente facultado para contestar demanda, interponer los recursos de ley a que haya lugar, sustituir, reasumir, recibir, conciliar, transigir, disponer, desistir, recursos de reposición, nulidades, recibir títulos de depósitos judiciales, notificaciones, contestar demanda, solicite pruebas, hacer oposición a contrato de cesión de crédito y demás facultades legalmente otorgadas, tendientes al buen éxito de este mandato.

Muy comedidamente solicito a su señoría se sirva reconocer la personería jurídica a mi apoderado judicial en los términos de ley y en especial lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Del señor juez,

Atentamente,

Otorgo


JOHANNA PATRICIA GARCIA CRUZ.
C.C. No. 22.605.953

ACEPTO:

RUBEN D. SALAS P.
RUBEN DARIO SALAS PALENCIA
CC. No. 8.768.350 de Soledad
T.P. No. 321.626 del C.S. de la Judicatura.
E-mail: rdpalencia@gmail.com



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



14685630

En la ciudad de Barranquilla, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el dieciseis (16) de diciembre de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Novena (9) del Círculo de Barranquilla, compareció: JOHANNA PATRICIA GARCIA CRUZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 22605953 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



v5z59n6p06mn
16/12/2022 - 14:15:16



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



PATRICIA ISABEL VARGAS ARTEAGA

Notario Noveno (9) del Círculo de Barranquilla, Departamento de Atlántico - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v5z59n6p06mn

Acta 1

RECURSO DE REPOSICION, RADICADO 202300169 COOPHUMANA CONTRA EMMA BEATRIZ CUESTA AGUALIMPIA

CARLOS SANCHEZ <carlossanchezperez2023@gmail.com>

Mié 12/07/2023 11:36 AM

Para: Juzgado 15 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla
<j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (6 MB)

RECURSO CONTRA AUTO QUE RECHAZA.pdf;

**Señor
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 08-001-41-89-015-2023-00169-00
DEMANDANTE: COOPHUMANA
DEMANDADO: EMMA BEATRIZ CUESTA AGUALIMPIA.**

**REF. RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL DIA 07 DE JULIO DE 2023
NOTIFICADO POR ESTADO EL DIA 10 JULIO DE 2023.**

CARLOS SÁNCHEZ PÉREZ

C.C. 8.720.048 de Barranquilla

T.P. 153993 del C.S.J.

Correo electrónico: carlossanchezperez2023@gmail.com
carlos.sanchez.perez@hotmail.com



Señor
**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICACIÓN: 08-001-41-89-015-2023-00169-00
DEMANDANTE: COOPHUMANA
DEMANDADO: EMMA BEATRIZ CUESTA AGUALIMPIA.**

**REF. RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO DEL DIA 07 DE JULIO DE 2023
NOTIFICADO POR ESTADO EL DIA 10 JULIO DE 2023.**

CARLOS SÁNCHEZ PÉREZ, de condiciones civiles legales conocidas dentro del proceso de la referencia, conocida de autos dentro del proceso de la referencia citado en la referencia con el debido respeto, concurro ante usted por el presente escrito presento RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto del día 07 DE JULIO DE 2023 NOTIFICADO POR ESTADO EL DIA 10 JULIO DE 2023, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. La demanda bajo radicado 2023-00169 fue radicada el día 24 de febrero de 2023 mediante correo electrónico en la dirección email destinada para tal fin demandasbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co de acuerdo con los requisitos señalados en el decreto 806/2020 y la ley 2213 del 13 de junio de 2022.
2. En auto de fecha 25 de mayo 2023, publicado por estado el 26 de mayo de 2023, procede el despacho inadmitir demanda tal y como se evidencia en estado:

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO					
Competencias Múltiples 015 Barranquilla					
Estado No. 62 De Viernes, 26 De Mayo De 2023					
FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901520230008300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Abogados Especializados En Cobranzas S. A.	Esperanza Leal Baleta	25/05/2023	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901520230008300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Abogados Especializados En Cobranzas S. A.	Esperanza Leal Baleta	25/05/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001418901520230016500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Colpatria Multibanca Colpatria Sa	Angelica Tatiana Calderon Pulgarin Calderon Pulgarin	25/05/2023	Auto Declara Incompetente - Falta De Competencia
08001418901520230013300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Carlos Julio Ramirez Londoño Y Otro	María Eugenia Caro Blanco, Micolás María Santodomingo	25/05/2023	Auto Declara Incompetente - Falta De Competencia
08001418901520230016900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito CoopHumana	Emma Cuesta Agualimpia	25/05/2023	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001418901520230017600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Crediservice Del Caribe S.A.S	Antonio Pascual Palmét Herrera	25/05/2023	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo-Pago

Número de Registros: 10

En la fecha viernes, 26 de mayo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ERICA ISABEL CEPEDA ESCOBAR
Secretaría

Código de Verificación
60e4a0d5-7580-46d6-9e5c-7484935da351

3. A fecha 02 de junio del 2023 estando en términos se radica por medio de correo electrónico según lo establecido por la norma SUBSANACION DEL PRESENTE PROCESO, enviado desde el correo electrónico debidamente inscrito en SIRNA carlossanchezperez2023@gmail.com
4. Pese a lo anterior el despacho procede a emitir auto que ordena RECHAZAR DEMANDA por falta de subsanación, mediante auto de fecha 07 DE JULIO DE 2023 NOTIFICADO POR ESTADO EL DIA 10 JULIO DE 2023.



Conforme a lo precedente, me permito presentar RECURSO DE REPOSICION contra el auto de fecha 07 DE JULIO DE 2023 NOTIFICADO POR ESTADO EL DÍA 10 JULIO DE 2023, que ordena RECHAZAR DEMANDA.

Con fundamento en lo anterior, de manera respetuosa solicito al despacho la siguiente:

PRETENCIONES

1. Dejar sin efecto el auto del día 07 DE JULIO DE 2023 NOTIFICADO POR ESTADO EL DIA 10 JULIO DE 2023 mediante el cual ordena RECHAZAR DEMANDA.
2. Tenerse por subsanada la demanda, ordenar mandamiento de pago y decretar las medidas correspondientes.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el decreto 806/2020, la ley 2213 del 13 de junio de 2022, el artículo 90 del Código General del Proceso.

ANEXOS

- Constancia de envió correo subsana demanda.
- Escrito subsanación demanda.

Señor Juez atentamente,

CARLOS SÁNCHEZ PÉREZ

C.C. 8.720.048 de Barranquilla

T.P. 153993 del C.S.J.

Correo electrónico: carlossanchezperez2023@gmail.com



Señor

**JUEZ QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DEBARRANQUILLA ATLANTICO**

Proceso: EJECUTIVO
Instaurado por: COOPHUMANA
Contra: EMMA BEATRIZ CUESTA
AGUALIMPIA
Radicación: 080014189-015-2023-00169-00
Referencia: SUBSANACIÓN DE DEMANDA.

CARLOS SÁNCHEZ PÉREZ, de condiciones civiles legales conocidas dentro del proceso, comedidamente por medio del presente escrito, a fin de subsanar la demanda de la referencia y de acuerdo con lo solicitado por ese despacho en auto que inadmite la demanda referenciada fechado el 26 de mayo del 2023, manifiesto lo siguiente:

1º- El pagaré desmaterializado No. 5197470 amparado con el certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales Deceval N° 0007695461 surgió con anterioridad al pago, tal como consta en el contrato de mutuo suscrito entre la deudora **EMMA BEATRIZ CUESTA AGUALIMPIA** y la entidad **FINSOCIAL S.A.S.** tal como establece en el artículo 8 del contrato de mutuo suscrito entre **FINSOCIAL S.A.S.** y la señora **EMMA BEATRIZ CUESTA AGUALIMPIA** con la finalidad de garantizar las obligaciones del presente contrato de mutuo, el **MUTUARIO** se obliga a constituir las siguientes garantías a favor de **FINSOCIAL S.A.S.** o las empresas que hacen parte de la presente relación contractual: pagaré en blanco con la carta de instrucciones a favor de **FINSOCIAL S.A.S.** para garantizar las obligaciones adquiridas con el **MUTUARIO**. Pagaré en blanco con carta de instrucciones a nombre de **COOPHUMANA** en virtud de la obligación adquirida en el momento de su afiliación a esa cooperativa como requisito para acceder al crédito que por este contrato se otorga. Estas garantías deberán estar vigentes durante el plazo del contrato y en caso de que la duración de este último se extienda, las mismas deben ser ampliadas con las mismas condiciones.

Se aclara el beneficio de fianza otorgada por el fiador a favor del acreedor tiene una cobertura del 100%.

2º- La acción que se ejerce es la acción de reembolso de acuerdo con lo establecido con el artículo 2395 del Código Civil Colombiano, por haber pagado la obligación contraída por el deudor en este caso la señora **EMMA BEATRIZ CUESTA AGUALIMPIA** a **FINSOCIAL S.A.S.** "Artículo 2395 acciones de reembolso e indemnización del fiador contra el deudor. El fiador tendrá acción contra el deudor principal, para el reembolso de lo que haya pagado por él, con intereses y gastos, aunque la fianza haya sido ignorada por el deudor. "En el contrato de fianza la demandada **EMMA BEATRIZ CUESTA AGUALIMPIA** reconoce que en el evento en que **COOPHUMANA** pague al acreedor no se extingue la obligación a su cargo y **COOPHUMANA** tendrá derecho a perseguir el pago de las obligaciones contraídas por el deudor; por lo cual podrá requerir el pago judicial o extrajudicial.

3º- **COOPHUMANA** como fiador canceló la obligación contraída por la señora **EMMA BEATRIZ CUESTA AGUALIMPIA** a **FINSOCIAL S.A.S.** es decir que la obligación principal se encuentra en este momento cancelada. Lo que se persigue con el inicio de esta acción ejecutiva es la acción personal de reembolso que emana del contrato de fianza, la cual está instituida en el artículo 2395 del Código Civil Colombiano; esta acción comprende el capital de la obligación principal e intereses de mora. Es justo que **COOPHUMANA** como fiador tenga derecho a que le sea reembolsado lo pagado puesto que quién se vio beneficiado por el contrato de fianza fue el deudor. **COOPHUMANA** cancela la obligación de la señora **EMMA BEATRIZ CUESTA AGUALIMPIA** a **FINSOCIAL** el día 11 de junio del 2021.

4º- El monto de la obligación inicial fue de la suma de doce millones trescientos diez mil setecientos cuarenta y cuatro pesos (\$12.310.744), el señor **EMMA BEATRIZ CUESTA AGUALIMPIA** no logro cancelar ninguna de las cuotas quedando el capital más los intereses en la suma de catorce millones setecientos cincuenta y siete mil seiscientos sesenta y dos pesos (\$14.757.662) el beneficio de fianza otorgada por el fiador en este caso Coophumana a favor del acreedor tiene una cobertura del 100%.



Así las cosas, señor Juez le solicito se tenga por subsanada la demanda y librar mandamiento de pago.

Anexo:

- Contrato de fianza
- Contrato de mutuo
- Certificación de paz y salvo expedida por FINSOCIAL.
-

Señor Juez atentamente,

CARLOS SÁNCHEZ PÉREZ

C.C. 8.720.048 de Barranquilla

T.P. 153993 del C.S.J.

Correo electrónico: carlossanchezperez2023@gmail.com

CERTIFICACIONES

Por medio del presente documento hacemos constar que la **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO COOPHUMANA**, identificada con el NIT 900.528.910-1. en calidad de fiador del señor(a) **LOBO CUESTA AGUALIMPIA EMMA BEATRIZ** identificado con la cedula de ciudadanía N° **26.391.639** cancelo la suma de **\$14.757.662** el día 11/06/2021 correspondiente a la obligación contraída con **FINSOCIAL S.A.S.** de acuerdo con el contrato de mutuo y fianza suscrito entre las partes.

En constancia se expide a solicitud de los interesados a los 30 días del mes de Mayo de 2023.



Daniela Bula Hernández
Gerente de cartera finsocial

Barranquilla: Cra. 53 # 80 - 198 Torre Empresarial Atlántica Piso 9 y 10 | Calle 82 # 55 - 55 Centro Empresarial Santa Clara |
COMERCIAL Calle 78 # 53 - 90, Local 64, C.C. Country Plaza • **Bogotá:** CENTRO Cra. 13 # 29 - 41, Oficina 200, Piso 2, Ed. Buffette, Parque central Bavaria
• **Cali:** Avenida Sexta Nte. # 21 - 50, local, Barrio Sta Mónica • **Medellín:** Av. el Poblado Carrera 43A # 1 - 50, Torre 3 Oficina 1001 Edificio San Fernando Plaza



1. PARTES MUTUANTE: Es la empresa FINSOCIAL, sociedad comercial debidamente constituida mediante documento privado de fecha 29 de marzo de 2012, inscrita en Cámara de Comercio bajo el número 241,546 del libro respectivo, debidamente representada por quien suscribe este documento. **MUTUARIO:** Emma Beatriz cuesta Aguilimpia identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 26391639. **AFIANZADOR:** Es la empresa COOPHUMANA, persona jurídica debidamente constituida e inscrita en la Cámara de Comercio de la ciudad de BARRANQUILLA, representada por quien suscribe este documento, identificado como aparece al pie de su firma. **2. CONSIDERACIONES** 2.1. QUE FINSOCIAL se encuentra facultada, entre otras, para originar y administrar créditos. 2.2. Que entre la cooperativa afianzadora autoriza FINSOCIAL existe un convenio de afianzamiento en el cual los MUTUARIOS acceden preferencialmente a los créditos otorgados por el MUTUANTE. 2.3. Que el MUTUARIO solicitó un crédito a FINSOCIAL, el cual le fue aprobado. 2.4. Que el MUTUANTE informó al MUTUARIO todas las condiciones para acceder al crédito, entre ellas la necesidad de tomar un seguro de cumplimiento así como constituir una fianza, a la cual podrá ser otorgada por la entidad cooperativa avalada por FINSOCIAL S.A.S. en cumplimiento de todos los requisitos legales, cuyos costos se le explicó, son asumidos por el MUTUARIO al momento del desembolso de su crédito, o la podrá constituir EL MUTUARIO con una entidad legalmente autorizada, a su costa y en las condiciones que para el efecto establezca FINSOCIAL. 2.5. Que el MUTUARIO aceptó todas las condiciones que le fueron informadas para acceder al crédito 2.6. Que el MUTUANTE, previo a la celebración del contrato de Mutuo, solicitó una información a EL MUTUARIO con la finalidad de indagar la veracidad de los datos suministrados en la solicitud de crédito. 2.7. Que, en virtud de lo anterior, las partes han convenido regular el presente contrato de mutuo celebrado entre el MUTUANTE y el MUTUARIO. **3. OBJETO EL MUTUANTE** entrega en calidad de MUTUO a EL MUTUARIO una suma de dinero instrumentada mediante un pagaré en blanco con carta de instrucciones, la cual el MUTUARIO debe restituir al primero en la forma estipulada en este contrato. **4. VALOR Y FORMA DE PAGO** Las sumas de dinero que EL MUTUANTE entregará al MUTUARIO serán desembolsadas en la cuenta bancaria de nómina cuyos datos suministre EL MUTUARIO al MUTUANTE y/o entregados directamente a la entidad a la cual se le hubiere comprado la cartera del MUTUARIO con su expresa autorización. Las partes acuerdan que el presente contrato es de valor indeterminado, pues solamente durante su ejecución será posible concretar su significación económica. El valor total del monto será cancelado en cuotas mensuales acorde con el plan de pagos suministrado a EL MUTUARIO, las cuales variarán de acuerdo con las tasas de interés permitidas por la autoridad competente. Con la firma del presente contrato, EL MUTUARIO autoriza de manera expresa e irrevocablemente al MUTUANTE para modificar la tasa y/o plazo pactado inicialmente, en caso de la ocurrencia de los siguientes eventos: Novación del Crédito, Refinanciación de la deuda, solicitada por EL MUTUARIO. Cambios en la situación laboral del MUTUARIO en el evento que no acredite los documentos requeridos por FINSOCIAL para garantizar el crédito, variación del DTF. La tasa de interés será ajustada, conservando la modalidad pactada con EL MUTUARIO, es decir, tasa fija o variable, según corresponda. Para realizar dicho ajuste no será necesaria la suscripción de ningún documento adicional por parte de EL MUTUARIO, siendo suficiente para el efecto la presente autorización. EL MUTUARIO igualmente autoriza y acepta que se modifique el plan de amortización inicialmente pactado recalculando el valor de la cuota mensual sin modificación del plazo. En consecuencia, la primera y/o la última cuota podrán ser por valores diferentes, autorización que se hace extensiva para llenar el pagaré en blanco con carta de instrucciones. Los pagos realizados por EL MUTUARIO serán imputados en el siguiente orden: (i) gastos y costas judiciales y honorarios de abogados (ii) comisiones (iii) primas de seguros, (iv) intereses y finalmente a (v) capital, sin perjuicio que FINSOCIAL pueda imputar dichos abonos en forma preferente a otras obligaciones contraídas por EL MUTUARIO en forma directa o como garante a cualquier título. FINSOCIAL podrá por medio de un registro sistematizado, mantener actualizados los datos referentes a los abonos parciales y su aplicación como lo faculta la Superintendencia Financiera. PARAGRAFO: Para efectos de consultar en línea los datos de la cuenta bancaria de nómina en la cual se realizará el desembolso. EL MUTUARIO suministra información sobre cualquier cambio o modificación de la cuenta o medio de giro. PARAGRAFO: Los intereses remuneratorios aplicados al valor del crédito se ajustan a la tasa de interés máxima legal permitida al momento la celebración del contrato. **5. PLAZO** El presente contrato estará vigente mientras subsistan obligaciones a cargo DEL MUTUANTE, e iniciará su duración a partir del desembolso del crédito. No obstante, FINSOCIAL queda facultado para dar por terminado el plazo pactado y/o exigir el pago inmediato judicial o extrajudicialmente del valor de la (s) obligación (es) pendiente(s) de EL MUTUARIO, sus intereses, seguros, gastos de cobranza, honorarios, gastos de recaudo, o cualquier otro gasto en contraprestación de servicios adicionales que le hubieran prestado y demás obligaciones accesorias, en los siguientes casos, sin perjuicio de otras causales estipuladas para el efecto en otros documentos suscritos por EL MUTUARIO, sin necesidad de requerimiento privado o judicial, o constitución en mora, sin consideración al vencimiento y plazos pactados, a los cuales EL MUTUARIO renuncia de manera expresa en razón a su claro conocimiento de los términos convenidos de su(s) obligación(es) para con FINSOCIAL o quien haga sus veces: a. Si se presentare el incumplimiento de cualquier obligación que directa o indirectamente tenga EL MUTUARIO, o mora de una o más de las cuotas convenidas para el pago de su(s) obligación(es), o de cualquiera otra obligación que directa o indirectamente exista a cargo del deudor, sus avalistas, codeudores, fiadores o garantes para con FINSOCIAL o quien haga sus veces. b. Si EL MUTUARIO fuere demandado ante cualquier autoridad y por cualquier persona, o si se encontrare en notorio estado de insolvencia o liquidación a juicio DEL ACREEDOR y se negare a prestar caución o mejorar la garantía de sus obligaciones. c. Si se cometieren inexactitudes o adulteraciones en los balances, informes, declaraciones o documentos que EL MUTUARIO hubiera presentado a FINSOCIAL o no le entregare la documentación adicional que en cualquier tiempo les solicitara FINSOCIAL la cual está obligado a entregar. d. Por la muerte de EL MUTUARIO. e. La no actualización por parte del MUTUARIO, por lo menos anualmente, de la información suministrada para el análisis del crédito, cuando exista alguna variación, o cuando el ACREEDOR así lo requiera. f. La inclusión de EL MUTUARIO en la Lista Clinton o Lista SDNT, que es publicada y actualizada por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, Oficina de Control de Activos Extranjeros (U.S. Department of Treasury, Office of Foreign Asset Control) o en cualquier otra que cumpla con los mismos fines. Así mismo, en caso de que una de las operaciones del CLIENTE, sea reportada por cualquier entidad a la Unidad de Información y Análisis Financiero adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (UIAF) como sospechosa, o cuando se profiera una sentencia o cualquier decisión en contra del CLIENTE por parte de autoridad competente, por la comisión de delitos contra el patrimonio económico, enriquecimiento ilícito, extinción de dominio y los establecidos en el Cap. II y V del Título X y Cap. II del Título XIII del Libro Segundo del C.P. PARAGRAFO UNICO: La duración del presente contrato podrá ser modificada, previa solicitud y/o autorización de EL MUTUARIO en los siguientes eventos: (i) Cuando solicite el aumento del crédito inicialmente otorgado. (ii) Cuando FINSOCIAL o cualquiera de sus entidades adquiera la cartera que llegare a tener el MUTUARIO con otras entidades para regularla por este instrumento. (iii) En los eventos de novación del crédito o refinanciación de la deuda. **6. SEGURO DE CUMPLIMIENTO:** EL MUTUARIO se obliga a constituir una póliza de seguro de cumplimiento, que podrá contratar por medio de FINSOCIAL, para asegurar la totalidad de la obligación contratada con este, la cual se obliga a pagar junto con el valor de la cuota del crédito o de manera anticipada al momento de efectuar el desembolso del valor de las primas correspondientes, por lo que EL MUTUARIO autoriza su inclusión dentro de la póliza colectiva que FINSOCIAL haya contratado para el efecto, EL MUTUARIO podrá constituir la mencionada póliza con una compañía de seguro diferente a la de FINSOCIAL, siempre que esta cumpla con los requisitos necesarios de respaldo de la deuda y este debidamente autorizada para operar por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual ampare los saldos de las obligaciones contratadas con FINSOCIAL, siendo este el principal beneficiario de la misma, caso en el cual EL MUTUARIO deberá aportar la mencionada póliza cinco (5) días hábiles antes de la fecha en que solicite el desembolso, para la aprobación de FINSOCIAL. En el evento que la póliza no fuere aprobada por FINSOCIAL no procederá el desembolso. FINSOCIAL cuenta con la facultad discrecional de tomar la póliza de seguro de cumplimiento suscrita durante la vigencia de la obligación, u ordenar su contratación cuando EL MUTUARIO no le presente la póliza y su respectivo recibo de pago con una antelación de un mes (1) a la fecha de vencimiento, cuando se trate de su renovación. **7. FIANZA:** EL MUTUARIO se obliga a constituir una FIANZA a favor del MUTANTE la cual podrá ser otorgada por la cooperativa autorizada por FINSOCIAL S.A.S. o cualquier otra cooperativa que preste servicios de afianzamiento, autorizada por EL MUTUARIO, cooperativas legalmente constituidas que conceden la oportunidad a sus asociados de acceder a créditos otorgados por FINSOCIAL sin necesidad de presentar un codeudor. EL MUTUARIO podrá constituir la fianza con una entidad legalmente autorizada, a su costa y en las condiciones que para efectos establezca FINSOCIAL, caso en el cual deberá aportar la fianza cinco días hábiles antes de la fecha en que se solicite el desembolso, para la aprobación de FINSOCIAL. En el evento que la FIANZA no cumpla con las condiciones exigidas por FINSOCIAL no procederá el desembolso. En ningún caso, EL MUTUARIO podrá cambiar la fianza durante la vigencia del crédito. En el evento que el MUTUARIO decida acceder a la FIANZA otorgada por la cooperativa autorizada y avala por FINSOCIAL S.A.S asumirá su costo el cual se calcula sobre el valor del desembolso del crédito y su porcentaje oscila entre 0.9 y el 2.0% de acuerdo con el perfil de riesgo de crédito del MUTUARIO y será descontada del desembolso de manera anual anticipada. **8. GARANTIAS** Con la finalidad de garantizar las obligaciones del presente contrato de mutuo, el MUTUARIO se obliga a constituir las siguientes garantías en favor de FINSOCIAL o las empresas que hacen parte de la presente relación contractual: Seguro de cumplimiento y/o Seguro de vida según el caso y Pagaré en blanco, el cual se identifica con el número y fecha de la obligación correspondiente, con carta de instrucciones a favor de FINSOCIAL para garantizar las obligaciones adquiridas con EL MUTUARIO. Pagaré en blanco con carta de instrucciones a nombre de LA COOPERATIVA AVALADA Y AUTORIZADA en virtud de la obligación adquirida al momento de su afiliación a esa cooperativa, como requisito para acceder al crédito que por este contrato se otorga, en el evento que la fianza no haya sido constituida con otra entidad, en las condiciones que para el efecto establezca FINSOCIAL. Estas garantías deberán estar vigentes durante el plazo del contrato, y en caso de que la duración de este último se extienda, las mismas deben ser ampliadas y adecuadas en las mismas condiciones. EL MUTUANTE queda facultado para endosar o ceder todas las garantías suscritas en este contrato a terceros como BANCOOMEVA S.A., BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., o a otras entidades cualquiera que sea su naturaleza. **9. PAGO TOTAL O PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN** En el evento que EL MUTUARIO opte por realizar el pago total de la obligación, deberá cancelar el valor total de la deuda que para el efecto certifique FINSOCIAL. En caso de que EL MUTUARIO decida realizar un prepago parcial con abono a capital con disminución de plazo, deberá informar previamente el valor del abono parcial y solicitar el certificado correspondiente, el cual, en ambos casos, tendrá una vigencia de tres (3) días hábiles siguientes a su fecha de expedición; en él se indicará el monto de la deuda y las condiciones para su pago. Transcurridos los tres (3) días aquí señalados, queda sin efecto la certificación expedida por FINSOCIAL, por lo que deberá solicitar un nuevo certificado a FINSOCIAL. El pago deberá realizarse dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición del correspondiente certificado. Los costos y las fechas en que EL MUTUARIO podrá solicitar el certificado de deuda, así como el término para su entrega, lo podrá consultar en la página web: www.finsocial.co. **10. CESIÓN DEL MUTUO** Con la firma del presente contrato, EL MUTUARIO autoriza a EL MUTUANTE para ceder el presente contrato de mutuo sin necesidad de notificación posterior, quedando también EL MUTUANTE facultado para vender la cartera que se genere con ocasión del presente contrato de mutuo sin notificación previa al MUTUARIO, la cual se entiende concedida con la firma del presente contrato. **11. RECAUDO DE LA OBLIGACIÓN** El recaudo del valor pactado en el presente contrato de mutuo quedará, siempre, en cabeza de la fiduciaria PATRIMONIO AUTÓNOMO FINSOCIAL. En razón a ello, EL MUTUARIO suscribirá e impartirá las autorizaciones dirigidas a sus empleadores y/o pagadores o entidades bancarias con las que tenga inscrita una cuenta corriente o de ahorros, con la finalidad de que se le apliquen los descuentos correspondientes al valor de la cuota del crédito aprobado a favor de EL MUTUARIO. Estos documentos deberán ser diligenciados y suscritos por el mutuario al momento de firmar el contrato de mutuo. Acepto igualmente que serán de mi cargo exclusivo los gastos y costos de la cobranza en que se incurre para hacer exigible el cumplimiento de mi obligación, de acuerdo con las políticas establecidas en la página web de FINSOCIAL: WWW.FINSOCIAL.CO. **12. VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN DEL MUTUARIO** declara que la información suministrada es cierta, y autoriza a FINSOCIAL y a las empresas que, en virtud de la cesión del presente contrato, llegaren a hacer parte de la relación contractual, para utilizarla y divulgarla única y exclusivamente con la finalidad de ejecutar el presente contrato, así como sus garantías. Igualmente EL MUTUARIO autoriza a FINSOCIAL y a las empresas que en virtud de la cesión del presente contrato, llegaren a hacer parte de la relación contractual, para reportar a cualquier central de riesgo el incumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato, en los términos establecidos en la autorización de consulta a las Centrales de Riesgo y en la autorización de tratamiento de datos personales, contempladas en la solicitud de crédito, que forma parte integral del presente contrato de mutuo. **13. AUTORIZAMOS LOS SIGUIENTES TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL CRÉDITO DE LIBRANZA.** **13.1.** La cuota del crédito será fija durante la vigencia del mismo, calculada con base en el DTF vigente al momento del desembolso más unos puntos porcentuales pagaderos en su equivalente mes vencido. **13.2.** Si el DTF aumentare durante la vigencia del crédito, la cuota no aumentará, sin embargo, EL ACREEDOR con la cuota pagada imputará su valor primero al saldo en mora, si lo hubiere, e intereses y después a capital. **13.3.** Si el DTF disminuyere durante la vigencia del crédito con respecto al DTF vigente al momento del desembolso, la cuota no sufrirá variación alguna, pero el mayor valor que se hubiere cancelado por esa menor tasa será imputado a capital, reduciendo el plazo. **13.4.** Si llegado el término proyectado de pago del crédito, el mismo no se hubiere cancelado, por razón de la cuota constante e incremento del DTF durante la vigencia del crédito, EL DEUDOR continuará pagando la misma cuota hasta su cancelación total. **14. AUTORIZACIONES Y DECLARACIONES.** **14.1. DECLARACIÓN DE ORIGEN DE FONDOS.** 1. Bajo la gravedad de juramento declaro (amos) que el origen de fondos y/o bienes de mi propiedad proviene(n) de:

Salario Pensión Laboral Honorario Arrendamiento Rendimiento Financieros Herencia Venta de Propiedad Comisiones

Otros: _____ Detalle: _____

Los recursos que devengo, así como los fondos con los cuales cubriré mi obligación presente y futura con FINSOCIAL y/o la entidad a la que ésta le llegare a ceder el crédito y/o su recaudo, provienen de actividades lícitas. Que no admitiré que terceros efectúen en mi nombre depósitos o pagos o a cualquier título entreguen fondos a mi favor provenientes de las actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione a FINSOCIAL, y/o a la entidad a la que ésta le llegare a ceder el crédito y/o su recaudo. En caso de infracción o incumplimiento de lo anterior, eximo a FINSOCIAL de toda responsabilidad que se derive por información errónea, falsa e inexacta que hubiere proporcionado o de la violación a esta declaración. Destinaré los fondos que procedan de la financiación otorgada por FINSOCIAL a los fines específicos para los que hayan sido concedidos y en ningún caso para actividades ilícitas. Bajo la gravedad de juramento manifiesto que todos los datos aquí consignados son ciertos, que la información que adjunto es veraz y verificable, y autorizo su verificación ante cualquier persona natural o jurídica, privada o pública, sin limitación alguna, desde ahora y mientras subsista alguna relación comercial con FINSOCIAL o con quien adquiera sus derechos sobre mi (nuestras) obligaciones, y las empresas pertenecientes al grupo empresarial, ya sean matriz, filial o subordinada o con quien represente sus derechos, y me comprometo actualizar la información y/o documentación al menos una vez al año o cada vez que el producto o servicio lo amerite o sea solicitado por FINSOCIAL, o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor. Aceptamos que el proceso de vinculación para adquirir el crédito solicitado está sujeto a la verificación de la información por mi (nosotros) aportada, y a la valoración del riesgo crediticio, por lo tanto, acepto (amos) y entiendo (emos) que el proceso puede concluir con la aprobación o negación de mi (nuestra) solicitud. Declaro (amos) que conozco (emos), entiendo (emos) y acepto (amos) el contenido de los documentos incluidos en el anverso y reverso en todas y cada una de sus partes. **14.2. AUTORIZACIÓN CONSULTA CENTRALES DE RIESGO** Autorizo a FINSOCIAL, o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor, en forma permanente e irrevocable, para que con fines estadísticos y de información financiera o comercial, consulte, informe, reporte, procese o divulgue, a las entidades de consulta de bases de datos o Centrales de Información y Riesgo, en GCRC-AC-R-04 VER:07 VIG:19.02.2018 NIT: 900.516.574-6 RUNEOL: 900516574-ATL166 CONTRATO DE MUTUO Y CARTA DE INSTRUCCIONES 1. Mutuario: Escriba en este campo el nombre del cliente. 2. Afianzador: Escriba en este campo el nombre de la cooperativa. Escriba en este campo el nombre de la cooperativa. **DATOS PERSONALES** Declaro que he sido informado que FINSOCIAL actuará como el Responsable del Tratamiento de mis datos personales y que lo autorizo de manera voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca a FINSOCIAL y a quien le sean cedidos los derechos, para:

14.4. DECLARACIÓN DE ASEGURABILIDAD Declaro que mi estado de salud es bueno, no padezco ni he padecido enfermedades congénitas o afecciones tales como: Cardiovasculares, SIDA, hipertensión arterial, Cáncer ni Diabetes y en la actualidad no sufro de enfermedades agudas o crónicas, afecciones o adicciones que incidan sobre mi estado de salud. No he sido sometido a tratamientos o intervenciones quirúrgicas debido a las enfermedades mencionadas anteriormente, o de dolencias directamente relacionadas o en forma causal consecencial.

1. Mutuario: Escriba en este campo el nombre del cliente. **2. Afianzador:** Escriba en este campo el nombre de la cooperativa.

1. Autorizo para que con fines estadísticos y de información interbancaria, financiera o comercial, consulte, informe, reporte, procese o divulgue, a los operadores de banco de datos, todo lo referencial a mi comportamiento como cliente en general y en especial sobre el nacimiento, modificación, extinción de obligaciones por mí contraídas o que llegare a contraer con FINSOCIAL. Igualmente, autorizo a FINSOCIAL a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor, con carácter permanente e irrevocable, para consultar ante los operadores de banco de datos, mi endeudamiento, la información comercial disponible sobre el cumplimiento o no de mis compromisos adquiridos, así como su manejo. Lo anterior implica que la información reportada permanecerá en la base de datos durante el tiempo que la misma Ley establezca, de acuerdo con el momento y las condiciones en que se efectúe el pago de las obligaciones. autorizo recolectar, almacenar, depurar, usar, analizar, circular, actualizar y cruzar con información propia o de terceros, mis datos personales, con la finalidad principal de contratación, ejecución y comercialización de los productos y/o servicios del Responsable del Tratamiento, para lo cual FINSOCIAL podrá usar mi información en desarrollo de su objeto social y de la relación precontractual, contractual y poscontractual que nos vincula, y para compartirlos con terceros que apoyan los procesos que soportan la operación tales como las entidades financieras con las cuales FINSOCIAL realiza operaciones de compraventa de cartera, casas de cobranza y las compañías de mensajería con quienes FINSOCIAL posee relación contractual, así como el contacto a través de medios telefónicos, electrónicos (SMS, chat, correo electrónico y demás medios considerados electrónicos) físicos y/o personales.	SI	NO
2. Compartir mis datos personales con la matriz, filiales y subsidiarias de esta con el fin de que sean ofrecidos sus productos y servicios, así como para la realización de actividades de mercadeo, publicidad y promoción.	X	
3. Efectuar encuestas de satisfacción respecto de los productos y/o servicios, así como a los aliados comerciales de FINSOCIAL: entre otros, realizar invitaciones a eventos, mejorar productos y servicios u ofertar nuevos productos, y todas aquellas actividades asociadas a la relación comercial o vínculo existente con FINSOCIAL o aquel que llegare a tener a través de los canales o medios que FINSOCIAL establezca para tal fin, así como suministrar información de contacto y documentos pertinentes a la fuerza comercial y/o red de distribución, telemarketing, investigación de mercados y cualquier tercero con el cual FINSOCIAL posea un vínculo contractual de cualquier índole.	X	
4. Transferir mis datos personales a otros países, con el fin de posibilitar la realización de las finalidades previstas en la presente autorización, acceder y consultar mis datos personales que reposen o estén contenidos en bases de datos o archivos de cualquier Entidad Privada o Pública (como entre otros, los Ministerios, los Departamentos Administrativos, la DIAN, la Fiscalía, Registraduría Nacional del Estado Civil, Juzgados, tribunales y altas Cortes) ya sea nacional, internacional o extranjera.	X	
5. Entendiendo claramente las anteriores autorizaciones y en caso de negación del crédito, o finalización de la obligación, FINSOCIAL podrá eliminar los documentos entregados por el solicitante/cliente luego de ponerlos a disposición del solicitante/cliente por un periodo de 1 mes. Pasado ese tiempo sin haber recibido solicitud de devolución, FINSOCIAL procederá a efectuar la destrucción de los documentos dejando evidencia de este hecho. De igual forma, otorgo mi consentimiento a FINSOCIAL, o a quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor, para tratar mi información personal de acuerdo con su política de tratamiento de datos personales publicada en la página web www.finsocial.co que declaro conocer, al igual que la facultad que tiene FINSOCIAL a modificarla o actualizarla, a fin de atender reformas legislativas, políticas internas o nuevos requerimientos para la prestación u ofrecimiento de servicios o productos, dando aviso previo por medio de la página web de la compañía. Igualmente declaro que se me ha suministrado información comprensible a entorno al carácter facultativo de las respuestas a las preguntas que versen sobre datos sensibles o menores de edad, y a los derechos que me asisten como titular de la información, en particular los de presentar consultas, peticiones, quejas y reclamos en torno al manejo dado por FINSOCIAL a mi información, así como los de acceder, rectificar, actualizar y suprimir los datos personales que he proporcionado, cuando ello sea posible al no existir una relación contractual o legal con FINSOCIAL por medio de los canales que FINSOCIAL ha puesto a mi disposición como lo son, la línea de atención 018000180757, el correo electrónico servicioalcliente@finsocial.co y las oficinas de atención al cliente.	X	

¿He sufrido o sufro de alguna enfermedad?	SI	NO	X
En caso afirmativo informe ¿Cuál? _____			
Tratamiento. En caso de haber padecido o tener antecedentes de salud, realice una breve descripción que contenga causa y fecha del suceso: _____			

Autorizo expresamente a cualquier médico, empleado de hospital o cualquier otra persona que haya sido consultada por mí, para que suministre a la aseguradora con quien FINSOCIAL tenga contratada la póliza colectiva por cuenta de sus deudores, toda la información que ella considere que necesita y solicite, aún después de mi fallecimiento. Declaro que tengo conocimiento que el seguro, se otorgará en consideración a la veracidad de estas declaraciones; y que en el evento de no coincidir ellas estrictamente con la realidad, el seguro otorgado quedará viciado de nulidad. **14.5. OTRAS AUTORIZACIONES Y DECLARACIONES 1.** Autorizo a FINSOCIAL S.A.S o quien represente sus derechos u ostente en el futuro la calidad de acreedor en forma permanente e irrevocable, para debitar de la cuenta designada, las cuotas correspondientes a mis obligaciones. Para el efecto, declaro que figuro como titular de la cuenta, cuyos datos a continuación registro, **igualmente solicito consignar disponibles aprobados a esta misma cuenta:**

Número de la cuenta:	Corriente <input type="checkbox"/> Ahorros <input type="checkbox"/>	Entidad:
----------------------	---	----------

Esta autorización no me libera de cumplir con el pago de las cuotas correspondientes, en el evento que el débito no se pueda efectuar o que los valores debitados resulten insuficientes. 2. En caso de ser trabajador independiente o empleado con ingresos adicionales, autorizo irrevocablemente a FINSOCIAL o quien haga sus veces para que a mi cargo realice visitas comerciales para comprobación de ingresos. En caso de que el crédito sea negado, autorizo expresa e irrevocablemente a FINSOCIAL para destruir la solicitud de crédito, así como la documentación que presenté como soporte de la misma, si dentro de un plazo de 8 días contados desde la fecha de negación, no la he reclamado ante dicha entidad. En caso de ser aprobada la solicitud y no ser utilizado el crédito dentro de un plazo de 30 días desde la aprobación, ni haber solicitado la devolución de los documentos relacionados con la solicitud de crédito dentro del citado plazo, FINSOCIAL no estará obligada a devolver dicha documentación y podrá incluso destruirla. 3. Declaro que conozco y acepto las políticas, procedimientos y tarifas de cobranza, que podré consultar en la página web www.finsocial.co. 4. Autorizo a FINSOCIAL S.A.S. a descontar del producto del crédito que se me otorgue, la suma equivalente a los intereses causados entre la fecha de desembolso y el día efectivo de pago de la primera cuota. Igualmente, en caso de mora de cualquiera de las obligaciones a mi cargo y mientras ella subsista, autorizo a FINSOCIAL S.A.S. a descontar por libranza las cuotas respectivas de conformidad con la autorización impartida para el efecto. 5. Autorizo a FINSOCIAL, para que en el evento de tener otro crédito vigente a mi cargo otorgado por la misma entidad o por otras entidades que se encuentren vinculadas o adscritas de alguna forma a FINSOCIAL, éste sea cancelado con el préstamo que me sea aprobado. 6. Autorizo voluntaria e irrevocablemente a FINSOCIAL y/o a la entidad a la que ésta le llegare a ceder el crédito y/o su recaudo para que me envíen a mi celular o correo electrónico, dirección de residencia y/o de lugar de trabajo, la información relacionada con mi crédito. 7. Autorizo a FINSOCIAL para ingresar a la página web de la entidad _____ para consultar con mi cédula de ciudadanía mis desprendibles de pago para continuar con el análisis de crédito que adelanto con esta entidad. En caso de que FINSOCIAL no pueda consultar los desprendibles de pago con mi número de identificación, me comprometo a suministrarle la información necesaria para dicha verificación a través de la mencionada página. Clave: _____ y Usuario _____ Manifiesto y hago constar que, al momento de presentar la solicitud de crédito, FINSOCIAL, me ha informado acerca de las siguientes condiciones, todas las cuales he comprendido y aceptado: a. Las características, derechos, obligaciones, comisiones y recargos, costos, plazos, sistemas de amortización, condiciones de prepago, tasa de interés corriente y de mora, modalidad, periodicidad de cobro y base de capital sobre el cual se liquida la tasa de interés y tarifas que asumiré una vez la solicitud sea aprobada por la entidad, así como las exclusiones y restricciones aplicables a dicho crédito y/o servicio. b. Declaro y acepto que conozco las tarifas asociadas al crédito de libranza y reconozco que están sujetas a modificaciones que me serán informadas por el medio que FINSOCIAL tenga establecido. Así mismo, manifiesto que he sido informado de la posibilidad con la que cuento de consultar permanentemente las tarifas a través de la página web www.finsocial.co. c. Declaro bajo la gravedad de juramento el cual se entiende presentado con la firma de la presente solicitud lo siguiente: MANIFIESTO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO QUE mi esposo (a) _____ y mis hijos _____ son menores de edad y/o estudiantes que conviven en forma permanente conmigo y dependen económicamente del suscrito, toda vez que soy la persona que les brinda vivienda, alimentación, salud, vestido, educación y todo lo necesario para la subsistencia de ellos. Asimismo, declaro que _____ (parentesco: _____) y _____ (parentesco: _____) dependen económicamente del suscrito d. Declaro haber leído y comprendido este documento, dejando constancia de haber recibido copia, el cual estará vigente hasta la fecha en que se hayan extinguido mis obligaciones con FINSOCIAL o con quien éste haya cedido y/o endosado mis (nuestras) obligaciones. Declaro como deudor cabal entendimiento de las condiciones del crédito que contraeré con Finsocial S.A.S, así como de las tasas y tarifas vigentes. **15. DOCUMENTOS DEL CONTRATO** Hacen parte del presente contrato de mutuo los siguientes documentos: 1. La solicitud de crédito. 2. El contrato de fianza entre la cooperativa autorizada por FINSOCIAL S.A.S. y/o cualquier otra COOPERATIVA autorizada por FINSOCIAL, el MUTUANTE y FINSOCIAL así como la solicitud de afiliación del MUTUARIO a la cooperativa autorizada por FINSOCIAL S.A.S. 3. El contrato de fianza aprobado por FINSOCIAL, en el evento que la fianza haya sido constituida con otra entidad, en las condiciones que para el efecto establece FINSOCIAL. 4. El seguro de cumplimiento. 5. Los pagarés en blanco y la carta de instrucciones. 6. Los demás documentos que se suscriban con posterioridad entre EL MUTUARIO y EL MUTUANTE, o entre EL MUTUARIO y la cooperativa autorizada por FINSOCIAL S.A.S. y/o la entidad a la cual FINSOCIAL le llegare a ceder y/o endosar las obligaciones aquí contenidas. **16. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma del mismo, el otorgamiento de las garantías aquí exigidas. En el evento en que dichas garantías no se hubieren otorgado y/o endosado, en este último caso, previamente aprobados por FINSOCIAL, no entrará en vigor el contrato, y, por ende, no se desembolsará el crédito solicitado. **17. DECLARACIONES DEL MUTUARIO:**

Conozco y entiendo las características, condiciones y coberturas del (los) seguro (s) solicitado (s), así como el costo del (los) mismo(s).	SI	X	NO
Conozco y entiendo la forma de pago de la prima de (los) seguro (s) solicitado (s)	SI	X	NO
Conozco y entiendo el concepto de la Fianza, Seguro de Cumplimiento y acepto su valor	SI	X	NO
En caso de adquirir cualquier otro (s) producto (s) de crédito con FINSOCIAL, acepto cancelar la totalidad del valor adeudado del (los) mismo (s) antes de cancelar la libranza.	SI	X	NO

Nombre y Apellidos

Emma Beatriz cuesta Agualimpia

Tipo de Identificación:

N. de Identificación

Lugar de expedición

Fecha de expedición

C.C. R.C. T.I. C.E.

26391639

TADO - CHOCO

Día 09 Mes 12 Año 1979

Ciudad

Dirección

Teléfono

RIOHACHA - LA GUAJIRA

Cl 40 n 7 g 05

3107475306

FIRMA DIGITAL:



Firmado Digitalmente por: EMMA CUESTA
C.C. 26.391.639
Fecha: 2020-04-16
OTP: 3733

EL FIADOR:	GUSTAVO EDUARDO RINCON MENDEZ	NIT N°:	80422822
EL DEUDOR:	EMMA BEATRIZ CUESTA AGUALIMPIA	N° IDENTIFICACIÓN:	26391639
EL ACREEDOR:	RAUL SANTIAGO BOTERO JARAMILLO	NIT N°:	98567762

Entre los suscritos a saber: EL FIADOR, entidad de carácter privado de naturaleza cooperativa, sin ánimo de lucro, persona jurídica debidamente constituida e inscrita en el Registro de Economía Solidaria, representada por quien suscribe este documento, identificado como aparece al pie de su firma. EL ACREEDOR. Es la empresa FINSOCIAL, sociedad comercial debidamente constituida mediante documento privado de fecha 29 de marzo de 2012, inscrita en Cámara de Comercio bajo el número 241.546 del libro respectivo, debidamente representada por quien suscribe este documento. EL DEUDOR, identificado(a) con la cédula de ciudadanía que figura al pie de su correspondiente firma, hemos convenido celebrar un contrato de fianza cuya regulación especial queda limitada por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: EL FIADOR se obliga a otorgar fianza irrevocable a favor del DEUDOR, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones, de cualquier naturaleza, contraídas por EL DEUDOR en favor de EL ACREEDOR.

CLAUSULA SEGUNDA. CUANTÍA: EL DEUDOR pagará por concepto de la fianza una comisión de afianzamiento cuyo valor resultará de aplicar el porcentaje establecido de acuerdo al perfil de riesgo de crédito del DEUDOR, calculado sobre el valor del desembolso del crédito el cual será descontado del desembolso de manera anual anticipada, y constará en el plan de amortización del crédito.

CLAUSULA TERCERA. PLAZO: La fianza que por el presente documento se otorga, estará vigente mientras lo estén la obligaciones presentes o futuras a cargo del DEUDOR en favor de EL ACREEDOR.

CLAUSULA CUARTA. ACEPTACION DE LA FIANZA: EL DEUDOR manifiesta expresamente que ha sido informado del convenio de afianzamiento suscrito entre EL ACREEDOR y EL FIADOR, el cual concede la oportunidad a los afiliados a EL FIADOR de acceder a créditos otorgados por EL ACREEDOR sin necesidad de presentar un codeudor que avale la deuda. EL DEUDOR reconoce expresamente que EL ACREEDOR le ha informado que podrá escoger como fiador una entidad legalmente autorizada para ello, siempre y cuando cumpla las condiciones que para el efecto exija EL ACREEDOR. No obstante, de manera libre y voluntaria EL DEUDOR aceptó afiliarse a EL FIADOR y manifiesta su expresa autorización de acceder al beneficio de la FIANZA otorgada por EL FIADOR a favor de EL ACREEDOR. EL DEUDOR acepta que el beneficio de la fianza otorgada por EL FIADOR a EL ACREEDOR se limita a facilitar el acceso al crédito sin necesidad de presentar codeudor, por lo tanto EL DEUDOR reconoce que en el evento que EL FIADOR pague la fianza a EL ACREEDOR, no se extingue la obligación a su cargo y EL FIADOR tendrá derecho a perseguir el pago de las obligaciones contraídas por EL DEUDOR, para lo cual podrá requerir el pago judicial o extrajudicialmente. Si hubiere de seguirse acción judicial para el recaudo de una cualquiera de las obligaciones afianzadas, serán de cargo de EL DEUDOR todos los gastos y las costas de la cobranza judicial o extrajudicial, lo mismo que los honorarios de abogado. En todo caso, EL ACREEDOR antes de hacer efectiva la fianza perseguirá el pago de las obligaciones ante EL DEUDOR y/o la pagaduría respectiva.

CLAUSULA QUINTA. AUTORIZACIONES Y DECLARACIONES: EL DEUDOR autoriza irrevocablemente a EL ACREEDOR a entregar a EL FIADOR, toda la información relacionada con el crédito aprobado a su favor y a descontar por una única vez del desembolso del crédito, el valor correspondiente a la afiliación a la Cooperativa que funge como FIADOR y los aportes como asociado de la misma, durante el plazo del crédito. El valor de la afiliación no se causará si EL DEUDOR se encuentra afiliado a la Cooperativa afianzadora en la fecha del desembolso del crédito. Los aportes sociales son sujetos a devolución, en el evento que EL DEUDOR solicite el retiro de la Cooperativa. Los valores por concepto de afiliación a la Cooperativa y aportes EL DEUDOR podrá consultarlos en la página web de la respectiva cooperativa afianzadora. De igual manera EL DEUDOR autoriza irrevocablemente a EL FIADOR a entregar dicha información a las personas que realicen la cobranza de su cartera o a cualquier otra persona para fines técnicos y comerciales, en los términos de la autorización de tratamiento de datos personales, contenida en la solicitud de crédito de EL ACREEDOR y que forma parte integral del presente documento. Adicionalmente, EL DEUDOR declara I) Que la información que ha suministrado es cierta y II) que otorga su consentimiento expreso e irrevocable a EL FIADOR, o a quien sea en el futuro el acreedor de la obligación afianzada para: a) Consultar, en cualquier tiempo, en las centrales de riesgo toda la información relevante para conocer su desempeño como deudor, capacidad de pago, o para valorar el riesgo futuro de concederle una fianza. b) Reportar a las centrales de riesgo, datos del cumplimiento o del incumplimiento, de sus obligaciones, de tal forma que éstas presenten una información cierta, pertinente, completa, actualizada y exacta de su desempeño como deudor. c) Conservar, tanto en EL FIADOR, como en las centrales de riesgo, con las debidas actualizaciones y durante el período establecido por la Ley, su información crediticia. d) Suministrar a las centrales de riesgo datos relativos a sus solicitudes de crédito, así como otros atinentes a sus relaciones comerciales, financieras y en general socioeconómicas que EL DEUDOR haya entregado o que consten en registros públicos, bases de datos públicas o documentos públicos. e) Reportar a las autoridades públicas, tributarias, aduaneras o judiciales la información que requieran para cumplir sus funciones de controlar y velar el acatamiento de sus deberes constitucionales y legales. La presente autorización, no impedirá a EL FIADOR ejercer su derecho a corroborar en cualquier tiempo que la información suministrada es cierta, completa, exacta y actualizada, y en caso contrario, EL FIADOR podrá iniciar contra EL DEUDOR las acciones judiciales de cualquier tipo por la falsedad de la información. Esta autorización estará vigente hasta que se produzca la extinción total de las obligaciones a cargo del deudor con EL ACREEDOR o la entidad a la que ésta le haya cedido su obligación. Declaro haber leído cuidadosamente el contenido de este documento y haberlo comprendido a cabalidad.

CLAUSULA SEXTA. CAUSALES DE ACTIVACIÓN DE LA FIANZA: Son causales de activación de la fianza las siguientes: a) Embargo de alimentos b) Embargo Cooperativo c) Embargo Ejecutivo d) Proceso de insolvencia e) Retiro de pagaduría f) Disminución comprobada de ingresos. g) Suspensión o disminución de la Pensión. h) Mora superior a 60 días.

CLAUSULA SÉPTIMA. INTEGRIDAD DE LA FIANZA: La fianza no se afecta si EL ACREEDOR concede prórrogas, refinanciacines o novaciones de las obligaciones respaldadas por esta fianza.

CLAUSULA OCTAVA. RENUNCIA BENEFICIO DE EXCUSIÓN: EL FIADOR renuncia expresamente al beneficio de excusión y división que la Ley preve para este tipo de contratos.

CLAUSULA NOVENA. PRUEBA DE LAS OBLIGACIONES: Se tendrán como pruebas de las obligaciones amparadas por esta fianza todos los documentos privados donde consten las obligaciones del DEUDOR, así como los títulos valores suscritos por EL DEUDOR.

CLAUSULA DÉCIMA. CAUSALES DE EXTINCIÓN: La fianza que ahora se constituye se extinguirá por la ocurrencia de alguna de las siguientes circunstancias: 1) Si EL FIADOR obtiene de EL ACREEDOR la concesión de relevo de la fianza. 2) Si EL FIADOR solicita al ACREEDOR la extinción de la fianza, quien deberá aceptar si no existieren en dicho momento obligaciones a cargo del DEUDOR. 3) Por el cumplimiento de la vigencia establecida.

En señal de conformidad se suscribe el presente contrato en RIOHACHA - LA GUAJIRA , a los 16 días del mes de 04 del año 2020.

EL DEUDOR			
Nombre y Apellidos	N. de Identificación	Lugar de expedición	Fecha de expedición
<u>EMMA BEATRIZ CUESTA AGUALIMPIA</u>	<u>26391639</u>	<u>TADO - CHOCHO</u>	Día <u>09</u> Mes <u>12</u> Año <u>1979</u>
Tipo de Identificación:	Ciudad	Dirección	Teléfono
C.C. <input checked="" type="checkbox"/> R.C. <input type="checkbox"/> T.I. <input type="checkbox"/> C.E. <input type="checkbox"/>	<u>RIOHACHA - LA GUAJIRA</u>	<u>CL 40 N 7 G 05</u>	<u>3107475306</u>
* Representante legal / Apoderado	Identificación	Lugar de expedición	
Ciudad	Dirección	Teléfono	
FIRMA DIGITAL			
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR: EMMA BEATRIZ CUESTA AGUALIMPIA			
C.C. 26.391.639			
FECHA: 2020-04-16			
OTP: 53129A8E41663B28C1D7AD61AA8D2292151DDF1867D734E1A572D253E530767D			

EL FIADOR	
NOMBRE:	<u>Gustavo Rincón Mendéz</u>
FIRMA:	<u>Gustavo Rincón M.</u>
TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	C.C. <input checked="" type="checkbox"/> T.I. <input type="checkbox"/> P.P. <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>
NO. DOCUMENTO	<u>80.422.822</u>

EL ACREEDOR	
NOMBRE:	<u>Raul Santiago Botero Jaramillo</u>
FIRMA:	<u>Santiago Botero J.</u>
TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	C.C. <input checked="" type="checkbox"/> T.I. <input type="checkbox"/> P.P. <input type="checkbox"/> Otro <input type="checkbox"/>
NO. DOCUMENTO	<u>98.567.762</u>



CARLOS SANCHEZ <carlossanchezperez2023@gmail.com>

SUBSANACION DE DEMANDA, RADICADO 202300169 COOPHUMANA CONTRA EMMA BEATRIZ CUESTA AGUALIMPIA

1 mensaje

CARLOS SANCHEZ <carlossanchezperez2023@gmail.com>
Para: j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

2 de junio de 2023, 08:00

CARLOS SÁNCHEZ PÉREZ
C.C. 8.720.048 de Barranquilla
T.P. 153993 del C.S.J.
Correo electrónico: carlossanchezperez2023@gmail.com
carlos.sanchez.perez@hotmail.com

 **EMMA BEATRIZ CUESTA 169.pdf**
5821K